

B-1491



ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la



ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

525 TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D.C. 20037, E.U.A.

CABLEGRAMAS: OFSANPAN

REFERENCIA:

DLA/AGR
AMRO-8000 (Perú)

TELEFONO 861-3200

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD PARA UN
PROGRAMA DE TECNOLOGIA EDUCATIVA EN SALUD

El Gobierno de la República del Perú (que en adelante se denominará "el Gobierno"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y

La Organización Panamericana de la Salud (que en adelante se denominará "la OPS"), representada por la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud,

Han acordado suscribir el presente Convenio para llevar a cabo un Programa de Tecnología Educativa en Salud, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA I

Base de las Relaciones

El Acuerdo Básico firmado entre el Gobierno y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (ahora Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) el 30 de marzo de 1956, servirá de base para las relaciones entre las Partes, debiendo interpretarse el presente Convenio a la luz del mencionado documento.

CLAUSULA II

Objetivos

Objetivo general

Promover el desarrollo y la utilización de la Tecnología Educativa en Salud, tanto en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (que en adelante se denominará "la Universidad") como en el Ministerio de Salud (que en adelante se denominará "el Ministerio") con alcance a otras entidades del sector e instituciones formadoras de recursos humanos, mediante la creación de un Centro Nacional de Tecnología Educativa en Salud (que en adelante se denominará "CENTES").

Objetivos específicos

1. Investigar, en colaboración con la Universidad y el Ministerio, las necesidades de capacitación en Tecnología Educativa de ambas instituciones, y del personal responsable de la formación y capacitación de personal de salud a nivel nacional .
2. Formular un programa de Tecnología Educativa en Salud basado en las necesidades nacionales identificadas en la investigación a que se refiere el párrafo anterior, y ofrecer preparación en este campo, con enfoque multidisciplinario, al personal docente y de servicio encargado de la formación y capacitación del personal de salud.
3. Llevar a cabo investigaciones sobre el proceso enseñanza-aprendizaje en el campo de las ciencias de la salud.
4. Propender al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje en el campo de las ciencias de la salud e investigar métodos y técnicas de capacitación no convencionales en este campo.
5. Promover el desarrollo y empleo de nuevos tipos de material instruccional.
6. Evaluar los métodos, técnicas, procedimientos y material educativo utilizados por el CENTES, así como el desempeño del personal capacitado por él.
7. Promover la cooperación entre el CENTES y otras entidades educativas en salud, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
8. Actuar como centro nacional de referencia de la Tecnología Educativa en Salud y como contraparte de la OPS en el país en este campo.

CLAUSULA III

Organización Estructural del CENTES

La organización estructural del CENTES constará de dos niveles:

1. Nivel de decisión: Comité Directivo

1.1 El Comité Directivo, órgano de gobierno del CENTES, estará constituido por dos representantes de la Universidad, dos del Ministerio y dos de la OPS (uno de nivel central y otro de nivel de país) todos con voz y voto.

1.2 La Presidencia del Comité será desempeñada, en forma alternativa, por los representantes del Ministerio y de la Universidad que hayan sido designados para este fin, con la periodicidad que señale el Reglamento. La secretaría permanente del Comité será ejercida por el jefe del CENTES.

1.3 El Comité elegirá al Jefe y al Subjefe del CENTES entre los candidatos propuestos por la Universidad, en el caso de la Jefatura, y por el Ministerio, en el caso de la Subjefatura. Para esta elección la OPS tendrá voz, pero no voto.

1.4 El Comité aprobará la programación anual del CENTES, incluyendo la participación de las tres instituciones, supervisará permanentemente y evaluará anualmente el funcionamiento del CENTES.

2. Nivel de ejecución: Jefatura

2.1 La Jefatura, órgano de dirección del CENTES, estará a cargo de un Jefe, Profesor Principal de Ciencias de la Salud de la Universidad y de un Subjefe, funcionario del Ministerio, los cuales serán designados por el Comité Directivo entre los candidatos que sean propuestos por las respectivas instituciones.

2.2 El Nivel de Ejecución tendrá como órgano de apoyo la Unidad Administrativa, cuyo jefe será un contador con experiencia administrativa, funcionario del Ministerio, y será seleccionado por el Comité Directivo a propuesta de la Jefatura del CENTES.

2.3 Como órganos de línea el CENTES contará con tres Unidades Técnico-operacionales: Desarrollo Pedagógico, Investigación Educativa y Producción de Material Instruccional. Estas Unidades estarán integradas por profesores de la Universidad y del Ministerio.

2.4 Como órgano asesor, el Comité de Coordinación estará constituido por los Jefes de las Unidades Técnico-operacionales y administrativa y tendrá por función primordial coordinar las actividades de las unidades del CENTES.

CLAUSULA IV

Actividades Preliminares

Dentro de un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la firma del presente Convenio, los representantes del Ministerio y de la Universidad, con asesoramiento de la OPS, desarrollarán las siguientes actividades encaminadas a poner en marcha el CENTES:

1. Formular el dispositivo legal de creación del CENTES y obtener su promulgación.
2. Implementar las diferentes estructuras del CENTES.
3. Formular el Reglamento del CENTES y obtener su aprobación por las autoridades competentes del Ministerio y de la Universidad.
4. Instalar el Comité Directivo.

CLAUSULA V

Plan de Acción

Dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días después de instalado el Comité Directivo y la Jefatura del CENTES, ésta preparará un proyecto de Plan de Acción dentro del marco de referencia de los objetivos fijados y de los compromisos contraídos en este Convenio. Este Plan de Acción será sometido a la aprobación del Comité. Incluirá las siguientes actividades:

1. Colaborar con la Universidad y el Ministerio para el conocimiento e identificación de las necesidades de capacitación en Tecnología Educativa de ambas instituciones y a nivel nacional, a través de un mecanismo permanente de información en cada Centro Educativo o de Servicio.
2. Programar anualmente las actividades de capacitación en Tecnología Educativa, con base en las necesidades detectadas a nivel nacional.
3. Desarrollar las actividades educativas previstas en el programa anual de trabajo aprobado por el Comité Directivo.
4. Evaluar el desempeño del personal capacitado en el CENTES.
5. Evaluar los métodos, técnicas, procedimientos y material educativo utilizado por el CENTES.

6. Llevar a cabo actividades de investigación sobre:
 - Métodos y técnicas de capacitación no convencionales que permitan el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Desarrollo de nuevos tipos de material instruccional.
7. Cooperar con las otras instituciones docentes de servicio a nivel nacional en el desarrollo de la tecnología educativa y de la investigación educacional.
8. Establecer mecanismos que favorezcan el conocimiento, proyección, intercambio y cooperación del CENTES con otras instituciones nacionales e internacionales.

CLAUSULA VI

Compromisos de la OPS

La OPS, sujeta a sus reglamentos administrativos y financieros y a las restricciones impuestas por su presupuesto, se compromete a lo siguiente:

1. Reconocer al CENTES como el Centro a través del cual se realizarán las actividades de Tecnología Educativa en Salud en el Perú.
2. Participar en el Comité Directivo con voz y voto para la elaboración de la programación anual, en la supervisión permanente y en la evaluación anual del CENTES.
3. Proporcionar servicios periódicos de asesoría técnica por medio del personal profesional a nivel de país, interpaís y del Programa de Personal de Salud a nivel de la Oficina Central, así como de consultores a corto plazo en áreas específicas, según se acuerde entre las tres partes y de conformidad con el desarrollo del programa anual de trabajo.
4. Cooperar, dentro de sus posibilidades, en las actividades de capacitación por medio de talleres, seminarios y simposios, según se convenga de común acuerdo entre las partes con fundamento en el programa anual de trabajo.
5. Poner a disponibilidad del CENTES el equipo y material adquirido en virtud del convenio mediante el cual se creó y funcionó el Centro Nacional de Tecnología Educativa en Enfermería, firmado entre el Gobierno, la Universidad y la OPS el 30 de enero de 1980 y expirado el 31 de diciembre de 1982, e incrementarlo de conformidad con las necesidades

del programa y dentro de las restricciones presupuestarias de la OPS. La OPS conservará el derecho a los suministros y equipo que proporcione para el proyecto, hasta el término del mismo, fecha en la cual se dispondrá de ellos de conformidad con las normas y políticas de la OPS y las que sean convenidas entre las partes.

6. Adjudicar becas para la preparación de recursos humanos en el campo de tecnología educativa en salud. Estas becas se administrarán de acuerdo a las prioridades del país y a los reglamentos de la OPS.

CLAUSULA VII

Compromisos del Gobierno

El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud y de la Universidad, asume los siguientes compromisos:

1. El Ministerio:

1.1 Designará un espacio físico dentro del local que ocupa la Escuela de Enfermería del Hospital del Niño, como sede del CENTES.

1.2 Velará por el mantenimiento del equipo que sea proporcionado por la OPS.

1.3 Proporcionará el personal profesional, técnico y auxiliar para implementar las Unidades Técnico-operacionales y administrativa.

1.4 Prestará, a través de la Escuela de Salud Pública del Perú, la asesoría y apoyo que fueran necesarios.

2. La Universidad:

2.1 Designará un profesor de tiempo completo en el área de ciencias de la salud, como Jefe del CENTES.

2.2 Asignará profesores en las áreas de salud, educación y humanidades para integrar las Unidades Técnico-operacionales a tiempo parcial.

2.3 Brindará facilidades para que viajen los profesores de la Universidad que tengan que asesorar talleres, seminarios y simposios en provincias, por un período de tiempo no mayor de dos semanas cada vez.

2.4 Apoyará técnicamente al CENTES a través de su Oficina de Tecnología Educativa Multidisciplinaria (OTE).

2.5 Pondrá a disposición del CENTES los equipos y materiales adquiridos por la Universidad por medio de donaciones y adquisiciones.

2.6 Dará las facilidades de locales y materiales básicos de escritorio que fueran necesarias para el funcionamiento del CENTES.

CLAUSULA VIII

Programación e Informes Periódicos

1. La Jefatura del CENTES someterá a la aprobación del Comité Directivo, al finalizar cada año, el Proyecto de Programa de Actividades para el año siguiente. El programa aprobado, será presentado por el Presidente del Consejo Directivo al Ministerio, a la Universidad y a la OPS.
2. Al final de cada semestre, siguiendo igual procedimiento, el CENTES hará llegar a la Universidad, al Ministerio y a la OPS, el correspondiente informe sobre el desarrollo de las actividades programadas.

CLAUSULA IX

Privilegios e Inmunidades

La OPS y sus consultores gozarán en el Perú de los privilegios e inmunidades, así como de la protección frente a terceros que el Gobierno otorga a los organismos internacionales, según el Acuerdo Básico firmado el 30 de marzo de 1956 con las organizaciones representadas en la entonces Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, ahora Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CLAUSULA X

Disposiciones Generales

1. La ejecución y evaluación de las actividades a ser realizadas por el CENTES, estarán enmarcadas dentro de las normas que orientan la cooperación técnica con los organismos internacionales, D.L. No. 18742 reglamentado por el DS-0014-71/RE.
2. Pasarán al CENTES los bienes cedidos en préstamo por la OPS al Centro de Tecnología Educativa en Enfermería y aquellos que fueron adquiridos por éste o que le proporcionaron otras instituciones. Todo este mobiliario y equipo quedará en el CENTES en las mismas condiciones de los proyectos de la OPS en el país.

CLAUSULA XI

Disposiciones Finales

1. Este Convenio entrará en vigor al ser firmado por las partes y permanecerá en efecto durante un período de tres años.

2. Este Convenio podrá ser modificado o prorrogado por consentimiento mutuo de las Partes.

3. Este Convenio podrá ser cancelado unilateralmente por cualquiera de las Partes, mediante aviso escrito a la otra Parte. La cancelación tendrá efecto 60 (sesenta) días después del recibo de dicho aviso.

4. Las obligaciones que asumen las Partes en este Convenio sobrevivirán la expiración o cancelación del mismo en la medida que sea necesaria para permitir la liquidación de cuentas, la tramitación de asuntos relativos al personal internacional, el cumplimiento de compromisos adquiridos y la salida del país del personal, fondos y haberes de la OPS.

5. La OPS no será responsable si no puede cumplir total o parcialmente sus compromisos por razones de fuerza mayor, incluyendo guerras, desastres naturales, disturbios civiles o industriales y cualquier otra causa que escape a la intervención de la OPS.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, habiendo sido debidamente autorizados para tal efecto, firman este Convenio en dos ejemplares de igual valor.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU



FERNANDO SCHWALE L.A.
Ministro de RR.EE. del PERU

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA
DE LA SALUD



Carlyle Guerra de Macedo
Director
Oficina Sanitaria Panamericana

Lugar: Lima, Perú

Fecha: 9 de Enero de 1984.

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 14/E/83